

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – 1564 ICBF

CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-037-2018

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CDI LA MAGDALENA EN SOGAMOSO – BOYACÁ, Y PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 15 No. 38 – 14, DE PROPIEDAD DEL ICBF, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”

ALCANCE AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en los numerales 1.29 “*Observaciones Al Informe De Verificación De Requisitos Habilitantes*” y 1.30. “*Respuesta a las Observaciones Presentadas al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Publicación del Informe Definitivo de Verificación de Requisitos Habilitantes*”, del Subcapítulo I “*Generalidades*”, Capítulo II “*Disposiciones Generales*” de los Términos de Referencia y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado el tres (03) de agosto de 2018, hasta el día seis (06) de agosto de 2018.

En obediencia al cronograma que rige la presente convocatoria, la entidad publicó el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes el nueve (09) de agosto de 2018, ratificando en su integridad el Informe de Requisitos Habilitantes publicado el tres (03) de agosto de 2018.

De fecha trece (13) de agosto de 2018, se recibe correo electrónico por parte de ANDRES TIBASOSA BERNAL, en su condición de Representante Legal Consorcio M + A, según el siguiente detalle:

 CARTA FINDETER Agosto 13.pdf
210 KB

Cordial saludo,

En atención al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, de fecha 9 de agosto 2018, correspondiente a la CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-037-2018, cuyo objeto es “*Interventoría Integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) a la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del CDI la Magdalena en Sogamoso – Boyacá, y para la elaboración del estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del inmueble ubicado en la carrera 15 no. 38 – 14, de propiedad del ICBF, en la ciudad de Bogotá D.C.*” **adjunto observaciones por las cuales solicito se habilite propuesta del Consorcio M + A.**

Atte.

Arq. ANDRES TIBASOSA BERNAL

Representante Legal Consorcio M + A

CC. 11.446.545

3114563489

araliba@hotmail.com

Bogotá D.C., 13 de Agosto de 2018

Señores:
Dirección de Contratación FINDETER,
Calle 103 # 19 – 20
Bogotá D.C.

Asunto: **Observaciones al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-037-2018**

Caridial saludo,

En atención al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, de fecha 9 de agosto 2018, correspondiente a la CONVOCATORIA N° PAF-ICBF-I-037-2018, cuyo objeto es "interventoría integral (administrativa, financiera, contable, ambiental, social, jurídica y técnica) a la consultoría para la elaboración de los estudios y diseños para la construcción del CDI la Magdalena en Tagamota – Boyacá, y para la elaboración del estudio de vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural del inmueble ubicado en la carrera 15 no. 38 – 14, de propiedad del ICBF, en la ciudad de Bogotá D.C.," presento las siguientes observaciones:

De acuerdo al cronograma establecido en la Adenda 2, de la convocatoria en mención el Plazo, presentar observaciones al Informe de Verificación de requisitos habilitantes fue hasta el 6 de agosto de 2018, el Representante Legal del Consorcio M + A, allegada mediante correo electrónico el lunes, 6 de agosto de 2018, 4:00 pm, una (1) observación de carácter jurídico, dos (2) observaciones de carácter técnico y una de carácter financiero.

El 9 de agosto de 2018 FINDETER, mediante el Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, informa:

"...Documentos que son presentados de manera extemporánea y no es posible tener en cuenta de acuerdo con lo normado en los términos de referencia, numeral 1.28.1, al establecer: "...No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado."

Por lo anterior, NO SE ACOJEN LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO M+A y en consecuencia se RATIFICA EN SU INTEGRIDAD lo dispuesto dentro del informe de verificación de requisitos habilitantes, publicado el día tres (03) de agosto de 2018, el cual hace parte íntegra del presente informe..."

Con respecto a lo anterior aclaro que para las 2 observaciones de carácter técnico no se adiciona, subsano, modifico o mejoro la propuesta, sin embargo no se obtiene por parte de FINDETER una respuesta individual o puntual acerca de estas dos (2) observaciones.

Con respecto a las observaciones de carácter jurídico y financiero se anexaron (2) documentos con el fin de aclarar y/o ratificar lo aportado el primero de agosto en

los documentos de subsanabilidad:



Por lo expuesto solicito se habilite propuesta del Consorcio M + A, teniendo en cuenta que: **Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación**

Atentamente,


Arq. ANDRÉS TIBASOSA BERNAL
Representante Legal Consorcio M + A
C.C. 11.446.545
3114563489
araliba@hotmail.com
Carrera 71 B BIS # 12 – 30 Torre 11 - 204

En primer término debe advertirse al proponente que dentro de los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria, no se encuentra ninguna etapa en la cual puedan realizar observaciones al Informe Definitivo de Requisitos Habilitantes, sin embargo, con base en el principio de transparencia, al hallar razón en cuanto a la afirmación del no pronunciamiento frente a las observaciones técnicas realizadas por el proponente al Informe de Requisitos Habilitantes publicado el tres (03) de agosto de 2018, la entidad realiza el presente ALCANCE AL DOCUMENTO DE INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES, publicado el nueve (09) de agosto de 2018, en los siguientes términos:

PRIMERA AFIRMACIÓN.

“Con respecto a lo anterior aclaro que para las 2 observaciones de carácter técnico no se adiciona, subsano, modifico o mejoro la propuesta, sin embargo no se obtiene por parte de FINDETER una respuesta individual o puntual acerca de estas dos (2) observaciones.”

CONSIDERACION DE LA ENTIDAD

Con respecto al contrato No. 1 correspondiente al No. 2081140 ejecutado para FONADE, nos permitimos manifestar que en vista de la imposibilidad de establecer el cumplimiento taxativo de condiciones de experiencia en INTERVENTORÍA A LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION O REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES CUBIERTAS DE TIPO INSTITUCIONAL, con un **ÁREA CUBIERTA**

diseñada igual o superior a 800 m² en un (1) proyecto, e INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN INTERIOR, RESTAURACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE EDIFICACIONES CUBIERTAS, QUE **HAYAN SIDO DECLARADAS BIEN DE INTERES CULTURAL**, nos vemos avocados a requerir información adicional, esto, teniendo en cuenta que el interesado debe entender que el proceso y todo lo que dé él se desprenda debe **ENMARCARSE EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA**, de tal forma que con la documentación aportada permitan validar las condiciones de experiencia, sin que para el contrato se tenga respuesta en la etapa de subsanación que se ciña a lo exigido, ya que no se pudo evidenciar el área cubierta diseñada, solamente el área del Proyecto.

Ahora, para el segundo particular de experiencia citado, cabe mencionar que la documentación allegada con motivo de subsanación fue verificada por la Entidad a través de la potestad que se confiere en los Términos de Referencia, teniendo como resultado que en el link presentado para subsanar los requerimientos realizados no se pudo constatar lo que se pretendía subsanar con ello y que a su vez fuera emitido por la Entidad Contratante, por tal razón al no poderse extraer la información faltante para la verificación de requisitos habilitantes, el contrato no da cumplimiento con las condiciones de experiencia exigidos en el presente proceso de selección.

Adicionalmente dando alcance a la observación que da cuenta del valor total del contrato como resultado de aplicar las reglas que se tienen en el numeral 3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, cabe aclarar que independiente del porcentaje de participación, el valor del contrato deberá ser afectado por dicho porcentaje. La regla citada por el oferente en el documento de observaciones es aplicable a las **actividades** realizadas en desarrollo de un contrato. Con el ánimo de brindar claridad citamos dichas reglas a continuación, sin embargo, para mayor precisión en este particular lo invitamos a consultar los términos de referencia.

(...)

A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

i. Cuando la participación fue igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) se tendrán en cuenta las actividades ejecutadas en su totalidad. Si la participación fue menor al cincuenta por ciento (50%), se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

ii. El valor del contrato se cuantificará en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

(...) (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Para finalizar, en relación con el contrato No. 3, correspondiente al contrato No. OC-7836 ejecutado para EL COLEGIO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CESA, nos permitimos manifestar que en vista de la imposibilidad de establecer el cumplimiento taxativo de condiciones de experiencia en INTERVENTORÍA A LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION O REFORZAMIENTO DE EDIFICACIONES CUBIERTAS DE TIPO INSTITUCIONAL....., con un **ÁREA CUBIERTA DISEÑADA** igual o superior a 800 m2 en un (1) proyecto, se procede a requerir información que permita evidenciar lo relacionado anteriormente, sin que el documento suministrado con motivo de subsanación permita obtener una respuesta ceñida a lo exigido, es decir **ÁREA CUBIERTA DISEÑADA**, ya que lo que se establece en el documento es área de diseño, adicional a ello no se precisa fecha de terminación ni que la edificación corresponde a un bien de interés cultural, tal cual se solicita en las reglas de acreditación de la experiencia y en las condiciones particulares de experiencia del proponente.

Conforme a las situaciones que se desprenden tanto de la particularidad en la documentación allegada como las que se tienen como condiciones de experiencia para la presente convocatoria, y a las que se les debe dar estricto cumplimiento, nos permitimos manifestar que ha de ratificarse el concepto que se emite en el INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES publicado el día 03 de agosto de 2018, en el cual el CONSORCIO M + A resulta no habilitado técnicamente, por no cumplir el lleno de los requisitos exigidos, por lo tanto, la observación no es procedente.

SEGUNDA AFIRMACIÓN.

*“Con respecto a las observaciones de **carácter jurídico y financiero** se anexaron (2) documentos Con el fin de **aclarar y/o ratificar** lo aportado el primero de agosto en los documentos de subsanabilidad:*

CONSIDERACION DE LA ENTIDAD

No puede pretender el proponente, bajo el argumento de “...**aclarar y/o ratificar lo aportado...**” allegar documentos de manera extemporánea que habiliten su propuesta, toda vez que como consta en los documentos de evaluación publicados, al momento de vencimiento del plazo para subsanación, esto fue el primero (01) de agosto de 2018, no existía certeza por parte de la entidad, en cuanto al recaudo oportuno y adecuado del valor de la póliza que contiene la garantía de seriedad de la propuesta; es decir el proponente no había allegado recibo idóneo en el cual se pudiese identificar el pago de la póliza número 2936729 expedida por Liberty Seguros S. A.

Ahora bien, frente al documento denominado “*Carta Cupo Crédito*”, es importante destacar que el proponente en la primera etapa de entrega de requisitos habilitantes, no entregó carta cupo de crédito, lo cual claramente impide que se de cualquier concepto por parte del área financiera, además de solicitar que se entregue lo solicitado en los términos de referencia. De acuerdo con todo lo anterior, se solicita al proponente enviar carta(s) cupo de crédito como lo requieren los términos, además de incluir todos los requisitos adicionales exigidos en el numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO de los términos de referencia. En atención al requerimiento, el proponente presentó subsanación dentro del tiempo establecido y una vez revisadas las cartas cupo de crédito allegadas por el proponente en la subsanación de su oferta, las mismas no cumplían las exigencias de habilitación que para el efecto estipulan los Términos de Referencia de la presente convocatoria. Por lo que hace mención a todos los requerimientos por los cuales la propuesta se considera inhabilitada:

“(..). ARQTIBA: No especifica de manera explícita cupo de crédito pre-aprobado.

Luis Mahecha: No especifica de manera explícita cupo de crédito pre-aprobado.

Luis Mahecha: La carta presentada No especifica nombre y cargo de quien firma.

Luis Mahecha: NO es posible identificar si el cargo corresponde a una firma autorizada por parte del banco

Luis Mahecha: La carta presentada no tiene datos de contacto.

Luis Mahecha: La carta presentada no está dirigida a esta convocatoria o al programa en específico.

ARQTIBA: No especifica la vigencia del cupo otorgado.

Luis Mahecha: No especifica la vigencia del cupo otorgado.

(..).”

Ahora bien, los Términos de Referencia de la presente convocatoria, estipulan al respecto en el numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, lo siguiente (se encuentran subrayados en negrilla todos los requisitos que no cumplen):

“(..).”

3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en

Colombia, deberán presentar con la propuesta una o más carta (s) de cupo de crédito pre aprobado(s), todas y cada una de las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.2.1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.2.2. El cupo de crédito a certificar en la carta, es el cupo de crédito pre aprobado, expresión que debe estar incorporada de manera explícita en el texto de la certificación.

3.1.2.3. Razón social de la entidad financiera que expide la certificación.

3.1.2.4. Nombre completo y cargo del representante de la entidad financiera que expide la certificación.

3.1.2.5. La carta de cupo de crédito pre aprobado deberá estar firmada por un representante legal de la entidad financiera y/o gerente de oficina o sucursal que la expide o su equivalente.

3.1.2.6. Deberá contener número telefónico y/o correo electrónico de contacto.

3.1.2.7. En las propuestas presentadas a través de Consorcio o Unión Temporal, el integrante que aporte el mayor cupo de crédito deberá tener una participación en el consorcio y/o unión temporal, no menor al 30%.

3.1.2.8. La fecha de expedición de la carta debe ser inferior a sesenta días (60) de antelación a la fecha de cierre de la convocatoria.

3.1.2.9. La entidad verificará que la carta de cupo crédito pre aprobado al oferente es por un monto igual o superior al 20% del presupuesto de la convocatoria.

3.1.2.10. Se podrá presentar una misma carta de cupo de crédito en más de una de las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF – FINDETER

Conforme a lo anterior, la carta de cupo de crédito deberá estar dirigida a los procesos de contratación del Programa Construcción Infraestructura ICBF – FINDETER, bajo las siguientes alternativas:

a) Estar dirigida específicamente a esta convocatoria; en tal caso no se acepta la presentación del mismo cupo de crédito para diferentes convocatorias en curso.

b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Construcción Infraestructura ICBF – FINDETER.

Cuando se opte por esta opción, la asignación del cupo de crédito se hará en primer lugar, a la convocatoria del Programa Construcción Infraestructura ICBF – FINDETER de la primera fecha de adjudicación, y así en orden ascendente.

3.1.2.11. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria establecido en el cronograma o en las adendas que se expidan para tal fin.

(...)", negrillas fuera de texto.

En este sentido, la entidad, luego de analizar la subsanación del proponente y vislumbrando el incumplimiento, procede a incorporar la condición de no cumple a la propuesta del proponente en el factor financiero, en el informe de verificación de requisitos habilitantes, en razón a que no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

Ello en razón a que los Términos de Referencia de la presente convocatoria estipulan en el numeral 1.28.1 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, lo siguiente:

“(…)

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

*Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que para el efecto se fije en el cronograma, las subsanaciones requeridas, de manera escrita, en archivo PDF al correo electrónico convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co, o radicarlo en original y dos (2) copias debidamente foliadas en las instalaciones de FINDETER, ubicada en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá cuyo horario de atención al público es en jornada continua de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y los viernes de 7:00 a 17:00 horas, dirigido a la Dirección de Contratación, así mismo aquellos documentos que requieran presentación en original, no serán admitidos en correo electrónico, de modo que deberán radicarse en físico y original dentro de los horarios de atención señalados. **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado.***

“(…)” Negrillas y subrayas fuera de texto.

Así las cosas, se mantiene al proponente CONSORCIO M + A, NO HABILITADO en el componente FINANCIERO.

TERCERA AFIRMACIÓN.

*“Por lo expuesto solicito se habilite propuesta del Consorcio M + A, teniendo en cuenta que: **Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación.**”*

CONSIDERACION DE LA ENTIDAD

Debe tener en cuenta el proponente, que la entidad contratante es un PATRIMONIO AUTÓNOMO INDEPENDIENTE A LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL

(FINDETER), administrado por una entidad fiduciaria, para el presente caso lo es Fiduciaria Bogotá S. A, quien, por no ser una entidad pública, no se rige por lo normado en la ley 1150 de 2007, teniendo ello como punto de partida, es dentro de los términos de referencia del proceso, en el numeral 1.3. donde se establece el régimen jurídico aplicable:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El proceso de contratación correspondiente a la presente convocatoria está sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por el régimen de la contratación privado contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.”

Así las cosas, los mismos términos de referencia en su numeral 1.37 establece las causales de rechazo, contemplando de manera taxativa **la no subsanación de los requerimientos realizados a los proponentes en los siguientes términos:**

“1.37. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

...

1.37.15. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciere y con los soportes existentes no cumple con los requisitos habilitantes.

1.37.16. Cuando el proponente presente documentos que contengan información o datos que carezcan de veracidad, inconsistentes, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir en error a la entidad, que incidan en la habilitación o calificación de la propuesta.

1.37.17. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.

...

1.37.25. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.”

Dado en Bogotá a los trece (13) días del mes de agosto de 2018.

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO PA FINDETER (PAF) – ICBF